



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES**

GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO:

**“CONCURSO PARA LA CONCESIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL
MUNICIPIO DE ALGUEÑA”.**

Expte. Contratación Administrativa Nº: **B1/2009**

Procedimiento: **Abierto**

Tramitación: **Ordinaria**



Cláusula 1.- Objeto del contrato

Es objeto del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, en adelante el PLIEGO, regular las condiciones jurídicas y económico- administrativas que regirán el procedimiento de adjudicación de la concesión para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Algueña, así como el contrato administrativo que resulte del mismo.

Constituye el objeto de este contrato la prestación mediante gestión indirecta, en la modalidad de concesión, del servicio público de abastecimiento de agua potable en el municipio de Algueña.

El Ayuntamiento de Algueña se reserva expresamente la potestad de ampliar el objeto de la concesión ampliando el mismo a la prestación de otros servicios de los que conforman el ciclo integral del agua.

La finalidad específica del contrato es la encomienda al contratista de la gestión técnica, económica y administrativa necesaria para el desarrollo de las funciones propias del servicio encomendado, en concreto, la realización de las operaciones de adquisición, acumulación, tratamiento y distribución de agua potable, tanto en lo referente al funcionamiento y prestación del servicio, como lo que atañe a la conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y a la ejecución de obras, buscando en todo caso, optimizar el rendimiento de los recursos disponibles, una mayor eficacia y un beneficio para el conjunto de usuarios.

La prestación del servicio objeto de concesión comprenderá las prestaciones que se indican en el presente PLIEGO y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se hace constar que el código de este contrato correspondiente al Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es el 65111000-4 “distribución de agua potable” y el Código relativo a la Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA) en la Comunidad Europea es el 41.00.20, “Servicios de distribución de agua”, para el abastecimiento de agua.

Cláusula 2.- Titularidad del Servicio.

El servicio concedido seguirá ostentando en todo momento la calificación de servicio público municipal, siendo su titular el Ayuntamiento de Alguéña. Por ello la contratación de esta Concesión no significa, en modo alguno, la cesión de la titularidad del servicio, que estará sujeto en todo momento, por tanto, al control de la gestión y a la inspección que le corresponda al Ayuntamiento.

Cláusula 3.- Órgano de contratación, tramitación y procedimiento de adjudicación.

El órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno que tendrá facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta la prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución con sujeción a la normativa aplicable.

El expediente de contratación seguirá la tramitación ordinaria y la adjudicación se realizará en licitación pública por el procedimiento abierto, resolviéndose justificadamente en orden a la proposición que se considere más ventajosa conforme a una pluralidad de criterios de adjudicación contenidos en el PLIEGO.

El órgano de contratación podrá declarar desierto el procedimiento, si en su apreciación, debidamente justificada, ninguna de las proposiciones presentadas resultase admisible conforme a los criterios establecidos en el PLIEGO.

La evaluación de las ofertas, conforme a los criterios cuantificables de forma automática, por aplicación de una mera ponderación proporcional, deberá realizarse tras efectuar la evaluación previa de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia y cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

El acceso al perfil del contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la www.alguenya.es

Cláusula 4.- Régimen jurídico básico

La naturaleza de la relación que vinculará al contratista con el Ayuntamiento es la de Concesión Administrativa, como forma de gestión indirecta del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2.b) de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 253.a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El contrato que se formalice tendrá carácter administrativo, quedando sometido a lo establecido en el PLIEGO, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y a la normativa aplicable en materia de contratación de las entidades locales: Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), el Real Decreto 1088/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGLCAP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, las normas de derecho privado.

A efectos de la posible aplicación de las disposiciones contenidas en la LCSP, se hace constar que en el presente contrato los gastos de primer establecimiento son inferiores a 500.000 €.

Cláusula 5.- Régimen jurídico de los bienes afectos al servicio.

La concesión del servicio lleva aparejada la concesión demanial del uso privativo de los bienes destinados al servicio público objeto de la concesión, sujeta a las condiciones de este PLIEGO, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Por ello, el Ayuntamiento pondrá a disposición del concesionario para su uso exclusivamente durante la vigencia de la concesión,

los bienes de titularidad pública que el Ayuntamiento tiene afectos en la actualidad al Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable, las edificaciones, instalaciones y demás medios técnicos, que conforma la infraestructura que se detallan en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Por su carácter de bienes afectos a servicio público, están sujetos a las limitaciones y prerrogativas propias de su naturaleza, así como a su reversión al Ayuntamiento a la finalización del contrato.

Una vez adjudicado el contrato, y en el período máximo de dos meses desde tal adjudicación, el Ayuntamiento y el concesionario suscribirán un Acta de Inventario, por ejemplar duplicado, con el detalle de todas las edificaciones, obras, instalaciones y demás medios materiales e infraestructuras básicas que se ponen a disposición del concesionario por parte del Ayuntamiento, con expresión de su estado de uso y conservación.

Si durante la vigencia del contrato de concesión, por parte del Ayuntamiento se ejecuta o recibe cualquier nueva infraestructura, obra o instalación que pasara a formar parte del abastecimiento para su afección a los servicios, se incorporará al citado inventario suscribiéndose las correspondientes actas de suscripción.

Todos los bienes mencionados en los apartados anteriores se utilizarán para el Servicio Municipal de Algueña y habrán de encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento durante todo el período de la concesión y a su término, de forma que se permita la continuidad en la prestación de los servicios objeto de la concesión. A tal efecto, el Ayuntamiento designará, con un año de antelación a la fecha de finalización del contrato, un interventor técnico para la vigilancia de la conservación de las obras y del material a reintegrar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Los bienes que, en su caso, aportara el concesionario, revertirán gratuitamente al Ayuntamiento de Algueña a la finalización de la vigencia de la concesión, siempre que se encuentren totalmente amortizados.

Cláusula 6.- Plazo y Duración.

La concesión tendrá una duración de DIECISÉIS (16) años contados desde la firma del acta de inicio.

El contrato deberá ser suscrito por el adjudicatario en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva.

El adjudicatario deberá tener organizado el servicio en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la firma del contrato de concesión. A partir de ese día comenzará a contar el plazo de la concesión, levantándose Acta de Inicio de la actividad a tal efecto.

En el caso de vencimiento normal del contrato, o anormal por su resolución, para garantizar la continuidad del servicio el órgano de contratación podrá acordar que el concesionario continúe en la gestión del servicio hasta tanto el nuevo adjudicatario se haga cargo del mismo o lo asuma directamente la Administración municipal concedente.

Cláusula 7.- Existencia de Crédito presupuestario.

Por las características del contrato no procede establecer consignación presupuestaria.

Cláusula 8.- Canon de la concesión.

8.1.- Canon anual variable

El concesionario deberá abonar al Ayuntamiento de Algueña un canon concesional anual variable, que se calculará en euros por cada metro cúbico

facturado a los abonados, y deberá justificarse adecuadamente en el Estudio Económico Financiero a aportar en el Sobre B , permitiendo, en todo caso, el equilibrio económico financiero de la concesión.

En ningún caso el importe de dicho canon constituirá un coste del servicio a efectos de determinar las tarifas y/o retribución del concesionario.

Este canon anual variable será abonado por el concesionario en el tercer mes del año siguiente al ejercicio al que se corresponda.

8.2.- Canon por uso de instalaciones

El concesionario deberá abonar una cantidad en concepto de uso de instalaciones. Esta cantidad se entregará, por una sola vez, a la firma del contrato.

En ningún caso el importe de dicho canon constituirá un coste del servicio a efectos de determinar las tarifas y/o retribución del concesionario.

Cláusula 9.- Equilibrio Económico - Financiero.

El Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el presente PLIEGO, en el artículo 258 LCSP y en el artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se compromete a mantener, en todo momento, el equilibrio económico-financiero de la concesión.

El equilibrio económico de la concesión será el contenido en el acuerdo de la adjudicación del contrato, a la vista de lo establecido en el presente PLIEGO y en la oferta del adjudicatario. Se entiende a dicho efecto que las tarifas vigentes en el servicio y la oferta de los licitadores, les permite, mediante una buena y ordenada administración, cubrir los gastos de la gestión y conseguir un margen de beneficio industrial.

Cláusula 10.- Capacidad para contratar y representación

Podrán contratar con el Ayuntamiento las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a lo prescrito en el artículo 43 y siguientes de la LCSP, no se hallen comprendidos en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 LCSP, extremo que se podrá acreditar conforme a lo previsto en el artículo 62 de la citada ley, considerándose a este efecto autoridad administrativa el órgano de contratación.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y su duración sea al menos igual al plazo de la concesión, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, y deberá disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

También podrán concurrir a la licitación las uniones temporales de empresas conforme a lo previsto en el artículo 48 de la LCSP.

Los licitadores que presenten proposición, podrán hacerlo por sí o mediante representación de personas debidamente facultadas para ello, acreditado por medio de escritura notarial debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y todo ello debidamente bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento.

Cláusula 11.- Lugar y plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día fuese inhábil se prorroga el plazo al siguiente día hábil.

También podrán presentarse proposiciones por correo, siempre dentro del plazo establecido; en este caso el licitador deberá justificar la fecha de entrada del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama el mismo día en el Registro General. En caso que tras diez días naturales desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones no haya llegado la proposición enviada por correspondencia al órgano de contratación, esta no será admitida en ningún caso.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

Cláusula 12.- Forma de presentación de las proposiciones y su contenido.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición, asimismo, no podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. Tampoco podrán los licitadores formular variantes o alternativas dentro de una misma proposición.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional del licitador del contenido total de los pliegos, la retirada injustificada de la proposición con anterioridad a la adjudicación del contrato dará lugar a la incautación de la garantía provisional. Las proposiciones deberán ser mantenidas por los licitadores al menos por un plazo de dos meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas

Los interesados podrán examinar los Pliegos u obtener copia de los mismos si así lo desean en la Secretaría General de la Corporación, así como en el Perfil del Contratante (Página Web Municipal: www.alguenya.es).

Las proposiciones constarán de TRES SOBRES cerrados denominados A, B y C, debidamente firmados por el licitador o persona que lo represente. En

cada uno de los sobres se hará constar su respectivo contenido y los siguientes datos del licitador:

- Nombre o razón social del licitador.
- Dirección completa.
- Número de teléfono
- Número de fax.
- Dirección de correo electrónico.

A) Sobre A, denominado: "**Documentación general para optar al procedimiento abierto y selección a través de múltiples criterios, para la Concesión y Explotación del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Alguéña**" (Expte. Nº B1/2009), y contendrá la siguiente documentación convenientemente relacionada y numerada en hoja independiente inicial:

A.1.- Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario, su capacidad de obrar y, en su caso, la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistente en:

A.1.1.- Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia autenticada, y acreditación, si es el caso, del nombre comercial con el que opera en el tráfico mercantil.

A.1.2.- En caso que el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil y C.I.F.

A.1.3.- Poder bastanteado por el Secretario de la Corporación cuando el firmante de la proposición actúe por representación.

A.1.4.- Las licitadores extranjeros de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados firmantes del Acuerdo del Espacio Económico Europeo acreditarán su inscripción en los registros o



presentación de las certificaciones que se indican en el anexo 1 del RGLCAP.

A.1.5.- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar, mediante informe expedido por la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente u oficina consular de España del sitio del domicilio de la empresa, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del LCSP, en forma sustancialmente análoga, en el que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades objeto de este contrato.

A.2.- Declaración responsable, otorgada ante autoridad judicial, administrativa, notario u organismo cualificado, de no encontrarse el licitador incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 49 del LCSP. Esta declaración tendrá que comprender expresamente la circunstancia de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, extremos estos que, no obstante, habrán de acreditarse documentalmente antes de la adjudicación definitiva mediante los oportunos certificados expedidos por órgano competente que deberán presentarse en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación provisional.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.



A.3.- En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, asimismo deberán designar la persona o Entidad que, durante la vigencia, del contrato ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración y su compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

A.4.- Resguardo acreditativo de la constitución de garantía provisional por importe de 6.000 €, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 del LCSP, que será depositada en las formas previstas en el artículo 91.3 del LCSP.

A.5.- Los licitadores extranjeros deberán aportar, además, una declaración de sumisión a los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero e indicación de la sucursal abierta en España. Así como designación de apoderados o representantes para sus operaciones.

A.6.- Acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional por los siguientes medios:

1. Solvencia económica y financiera:

- Informe de instituciones financieras o justificante de seguro de responsabilidad civil.
- Cuentas anuales del último ejercicio presentadas en el Registro Mercantil. En el caso de que el licitador no venga obligado a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades

correspondientes al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles.

2. Solvencia técnica o profesional:

- Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa.
- Relación de los principales servicios prestados en los tres últimos tres años, similares a los que son objeto de la presente contratación, que incluya destinatario público o privado de los mismos y fechas de los contratos, acompañada de los correspondientes certificados acreditativos de la prestación.

B) Sobre B que, bajo la denominación “**Documentación económica y técnica para optar al procedimiento abierto y selección a través de múltiples criterios, para la Concesión y Explotación del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Algueña**” (Expte. Nº B1/2009), deberá contener la siguiente documentación:

- 1) Estructura organizativa de los servicios, que contendrá como mínimo los siguientes extremos:
 - La plantilla de personal que ofrece adscribir para la prestación del servicio y aquella de la que puede disponer en situaciones de urgencia y emergencia, haciendo constar su formación y experiencia profesional, con descripción de la estructura y organización que se propone justificando su idoneidad.
 - Los medios materiales y técnicos a adscribir al servicio y de los que pueda disponer en situaciones de urgencia y emergencia, con descripción de sus características técnicas y justificación de su idoneidad.
- 2) Proyecto detallado de funcionamiento del servicio.

- 3) Estudio económico - financiero del servicio, con desglose detallado de los costes e ingresos derivados de la gestión de los servicios referido a cada uno de los años de vigencia del contrato.

Para la homogeneización de los estudios de costes a presentar por los licitadores se tomarán como base para el cálculo de las partidas de costes e ingresos los siguientes datos:

- Metros cúbicos facturados en el ejercicio 2.008: 110.197 m³.
- Abonados en el ejercicio de 2.008 : 1.078 abonados.
- Porcentaje de evolución anual de abonados al servicio durante la vigencia de la concesión : el 1%.
- Porcentaje de evolución anual de los metros cúbicos facturados durante la vigencia de la concesión: el 1%.
- Evolución anual del Índice de Precios al Consumo durante la vigencia de la concesión: el 3%.

Las tarifas de los servicios a aplicar a los usuarios serán las actualmente vigentes, que se contienen en el anexo I al presente PLIEGO, y que se revisarán anualmente por aplicación de las fórmulas de revisión establecidas en el mismo.

- 4) Plan Director del Servicio con valoración económica, a modo de anteproyecto, de todas las obras y actuaciones propuestas.
- 5) Inversión en obras del Plan Director que el licitador está dispuesto a ejecutar y financiar a su cargo, sin repercusión en las tarifas del servicio, ni coste alguno para el Ayuntamiento. El importe de la inversión debe venir referido a la ejecución por contrata.

La cantidad mínima en concepto de inversión será de 70.000 €, no pudiendo sobrepasar la cantidad de 240.000 €.

C) El **Sobre C**, que contendrá la **PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, se ajustará al modelo que se inserta a continuación y deberá tener la siguiente inscripción: **"Proposición económica para optar al procedimiento abierto y selección a través de múltiples criterios, para la "Concesión y Explotación del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Algueña" (Expte. Nº B1/2009).**

"Don/Doña.....con domicilio profesional en.....,provincia de.....,calle.....núm....., con NIF, por (sí mismo, o en representación de....) según acredita documentalmente, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº...del día...de...de... para la **"Concesión y Explotación del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Algueña" (Expte. Nº B1/2009)**, hace constar:

1. Que enterado de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que regirán en el procedimiento abierto y selección del contratista por múltiples criterios, convocado por el Ayuntamiento de Algueña, para la adjudicación de la referida contratación, aceptando en su totalidad los mismos, se compromete a su ejecución con arreglo al citado documento y oferta:

1. Canon de la concesión :

1.1.- Canon anual variable :

1.2.- Canon por uso de instalaciones :

2. Porcentaje de gratuidad de los consumos municipales: %.

Lugar, fecha y firma"

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGUEÑA (Alicante).

Cláusula 13.- Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación estará integrada por:

- Presidenta, que lo será la de la Corporación Municipal, o miembro en quien delegue.
- Vocales:
 - Concejal de Servicios
 - Concejal Grupo Socialista
 - Secretario-Interventor

Como Secretario de la Mesa actuará un funcionario del Ayuntamiento.

La Mesa de Contratación se constituirá el día siguiente hábil al de finalización del plazo para la presentación de proposiciones, a fin de proceder en acto privado, en primer lugar, a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma en el **sobre A**. En caso de que existan proposiciones remitidas por correo, la constitución se efectuará el siguiente día hábil a la recepción de las mismas o, en su defecto, el siguiente a la finalización del plazo para las proposiciones por correo se fijan en este PLIEGO.

A los efectos de la expresada calificación, el Presidente ordenará la apertura de este sobre, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en él. Si la Mesa observare defectos materiales o formales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días hábiles para que el licitador subsane el error.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

Asimismo, en dicho acto, la Mesa procederá a la apertura del **sobre B** y comprobará que contiene los documentos requeridos.

La Mesa, una vez calificada la documentación contenida en el sobre A y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios

de selección de las mismas, a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

La Mesa de Contratación, en acto público, celebrado el sexto día hábil siguiente al de la calificación de documentos; a las 12,00 horas y en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre A, indicando los licitadores excluidos y las causas de exclusión.

Antes de la apertura del sobre C de Proposición Económica, se invitará a los licitadores asistentes al acto que manifiesten sus dudas o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediendo la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquella hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de presentación o el de subsanación de defectos, en su caso.

A continuación, el Secretario de la Mesa, procederá a la apertura del sobre C y dará lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores y las hará constar en el acta que se levante.

La Mesa evaluará las proposiciones mediante la ponderación de los criterios de adjudicación que se recogen por orden decreciente de importancia en el artículo 14 del presente PLIEGO, y formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesarios.

Cláusula 14- Adjudicación provisional y definitiva del contrato.

El órgano de contratación adoptará acuerdo de adjudicación provisional en el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición conforme lo previsto en el artículo 145 de la LCSP.

La propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación no generará derecho alguno frente al Ayuntamiento de Alguéña a favor del licitador que hubiera formulado la oferta propuesta, sin embargo, en el supuesto de que el órgano de contratación decida adjudicar el contrato apartándose de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación deberá motivar su decisión. Alternativamente el Órgano de Contratación puede declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución, si no existiera ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente PLIEGO.

La adjudicación provisional, una vez acordada, será notificada a los candidatos o licitadores y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como constituir la garantía definitiva.

La adjudicación provisional se elevará a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que finalice el plazo de 15 días referido en el apartado anterior, siempre que el adjudicatario provisional haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva .

Conforme al artículo 135.5 LCSP, en caso que no procediera la adjudicación definitiva del contrato por no cumplir licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria el órgano de contratación podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en apartado 13.4 anterior.

La adjudicación definitiva del contrato se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Algueña, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante en el plazo establecido a tal efecto en el artículo 138.2 de la LCSP.

Cláusula 15.- Criterios de Adjudicación.

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato, indicados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, serán los siguientes:

1) Proyecto detallado de funcionamiento del servicio, hasta un máximo de 20 puntos, teniéndose en cuenta a efectos de valoración los siguientes aspectos:

- 1.1.- Plan de control de calidad de aguas potables, hasta 4 puntos.
- 1.2.- Plan de emergencia en casos de averías, hasta 4 puntos.
- 1.3.- Plan de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones e infraestructuras del servicio, hasta 4 puntos.
- 1.4.- Plan de calidad del servicio, hasta 4 puntos.
- 1.5.- Gestión del ciclo comercial y atención al cliente, hasta 4 puntos.

2) Plan Director del Servicio, hasta un máximo de 20 puntos, teniéndose en cuenta a efectos de valoración la idoneidad del mismo para dar solución a las necesidades del servicio.

3) Estructura organizativa del servicio, hasta un máximo de 20 puntos, teniéndose en cuenta a efectos de valoración los siguientes aspectos:

- 3.1.- Medios personales y materiales y técnicos adscritos al servicio, estructura e idoneidad, así como el tiempo de dedicación/adscrición a los mismos, hasta 5 puntos.
- 3.2.- Medios personales y materiales técnicos disponibles en casos de necesidad, hasta 10 puntos.

3.3.- Sistemas de calidad, medio ambiente y prevención de riesgos laborales, en servicios de abastecimiento de agua gestionados por el licitador, debidamente acreditados, hasta 5 puntos.

4) Canon de la concesión, hasta 20 puntos, que se otorgarán:

4.1.- Canon anual variable, hasta 10 puntos, otorgándose 1 punto por cada 0,0025 €/m³.

4.2.- Canon por uso de instalaciones, hasta 10 puntos, otorgándose 1 punto por cada 10.000 €.

5) Estudio económico financiero del servicio, hasta un máximo de 10 puntos, valorándose su rigor y viabilidad.

6) Inversión en obras del Plan Director que el licitador está dispuesto a ejecutar y financiar a su cargo, hasta un máximo de 5 puntos que se otorgarán del modo siguiente:

- 0 puntos si el importe de la inversión es de 70.000 €.
- 1 punto por cada fracción de 34.000 € que exceda de 70.000 €.

7) Porcentaje de gratuidad de los consumos municipales, hasta un máximo de 5 puntos.

Cláusula 16.- Garantías

1.- Garantía Provisional.

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de 6.000 euros.

Dicha garantía habrá de constituirse de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 84 y 91 de LCSP, en metálico, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, Comunidad Autónoma, Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía

Recíprocas autorizadas para operar en España. Mediante Aval o por contrato de seguro de caución.

Esta garantía deberá depositarse en la Tesorería General de este Ayuntamiento, acompañando la proposición con el resguardo acreditativo.

2.- Garantía Definitiva.

El adjudicatario del contrato deberá acreditar, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde que se publique la adjudicación provisional del contrato, la constitución de la garantía definitiva por importe de 30.000 euros.

Dicha garantía habrá de constituirse de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 84 LCSP, en metálico, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, Comunidad Autónoma, Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas para operar en España, mediante aval o por contrato de seguro de caución.

Esta garantía deberá depositarse en la Tesorería General de este Ayuntamiento.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en el párrafo anterior cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo o con anterioridad al mismo, garantía global ante este Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 86 LCSP y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de la modificación del contrato.

En el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o cumplir la garantía constituida en la cuantía que

corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. El ajuste en las garantías también podrá realizarse mediante retención en el precio.

3.- Devolución de garantías.

La garantía provisional será devuelta en los términos expresados en el artículo 91.4 LCSP.

La garantía definitiva será devuelta al contratista una vez cumplida su finalidad, iniciándose el trámite de devolución de oficio por este Ayuntamiento, teniendo en cuenta que, cumplidas satisfactoriamente por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el período de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquellas.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía una vez depuradas, en su caso, las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 LCSP.

Cláusula 17.- Formalización del contrato.

El contratista se obliga a suscribir, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, el correspondiente contrato que se formalizará en documento administrativo, o en Escritura Pública, si así le interesa al contratista, corriendo, en este último caso, a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

El adjudicatario deberá firmar, además del contrato, el presente PLIEGO, el de Prescripciones Técnicas, así como todos aquellos documentos que vinculen su oferta a la Administración.

Serán de cuenta del concesionario los gastos de los anuncios de este concurso en los diarios oficiales, y los que, en su caso, se ocasionen con motivo de la formalización del contrato, así como los impuestos que procedan.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional siendo trámite necesario la audiencia del interesado y cuando se formule oposición por el contratista, el informe del Consejo Consultivo de la Comunidad Valenciana. Por el contrario, en el supuesto de que la no formalización del contrato fuesen imputables al Ayuntamiento de Algueña, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 140.3 de la LCSP.

Cláusula 18.- Inicio del Servicio.

El contratista se compromete a iniciar la gestión de los servicios objeto del contrato en el plazo de 15 días hábiles siguiente a la firma del contrato, y con la continuidad adecuada durante el plazo de la concesión en los términos expresados en el presente PLIEGO, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la oferta del adjudicatario.

Por cada día de retraso en el inicio de la gestión del servicio respecto del plazo establecido en el párrafo anterior, el concesionario será sancionado con 300 euros de multa. Transcurrido un mes de retraso, el Ayuntamiento podrá resolver el contrato, con pérdida de la garantía definitiva.

Al iniciarse la gestión de los servicios, se otorgará por el Ayuntamiento conjuntamente con el concesionario la correspondiente Acta de Inicio.

Cláusula 19.- Seguro de Responsabilidad Civil.

El Concesionario está obligado a concertar los seguros necesarios que cubran sus responsabilidades por la ejecución del presente contrato, así como

los daños que puedan ser ocasionados a terceros y a la propia administración contratante.

La póliza habrá de acomodarse, como mínimo, al modelo general de responsabilidad civil por daños a terceros, y por daños en las propias instalaciones. La cobertura mínima de la póliza de responsabilidad civil deberá ser de 5.000.000 euros por siniestro.

En el caso de que se produjeran accidentes o cualquier otro evento que ocasione daños en la infraestructura del servicio, otros bienes de la Administración o a terceros, el contratista estará obligado a reparar o reponer las instalaciones dañadas de inmediato, y reparar los daños, no siendo eximente, el no haber obtenido la compensación económica derivada del seguro suscrito.

Cláusula 20.- Plazo de continuidad.

Se establece un plazo de continuidad del servicio de DOCE (12) meses como máximo, inmediatamente siguiente a la expiración del período de vigencia del contrato, durante el que el concesionario podrá ser obligado por el Ayuntamiento a continuar prestando el servicio en las mismas condiciones del contrato.

Cláusula 21.- Obras de infraestructuras del servicio

El concesionario será responsable de la conservación de las infraestructuras del servicio, para lo que ejecutará las obras de reparación simple que sean precisas, cuyo coste será incluido como una partida más en las tarifas del servicio.

Estas obras, al ejecutarse sobre bienes de propiedad municipal y en cumplimiento de las obligaciones establecidas por este PLIEGO, estarán exentas de la necesidad de previa solicitud de licencia municipal y del pago de cualesquiera tasas.

El concesionario, igualmente, será responsable de las obras de ejecución, instalación y modificación de las acometidas, así como de aquellas otras que sean precisas para atender a peticiones de nuevos suministros. Dichas obras deberán realizarse, previo pago de su importe por el solicitante según los precios unitarios aprobados en cada momento por el Ayuntamiento.

El concesionario ejecutará todas las obras e instalaciones de conservación y reparación precisas para el adecuado funcionamiento del servicio.

Así mismo, procederá al establecimiento de cuantas instalaciones sean necesarias para ello. A los anteriores efectos de ampliación de infraestructuras se distinguirán los siguientes supuestos:

1.- Cuando las nuevas infraestructuras se destinen a la prestación del servicio a un inmueble que carezca de él, y siempre que el mismo se encuentre en zona servida por la red de distribución de agua potable, el concesionario confeccionará el correspondiente presupuesto de las obras a ejecutar, en función de las características del inmueble, del suministro a efectuar, y de los posibles proyectos de ampliación o renovación de redes que pueda tramitar el Ayuntamiento. El importe del referido presupuesto, deberá ser satisfecho por el solicitante del nuevo suministro, y las obras ejecutadas por el concesionario.

2.- Cuando las nuevas infraestructuras se destinen a la prestación del servicio a un inmueble que carezca de él, y sea necesaria la ampliación de las infraestructuras de abastecimiento o evacuación, el concesionario redactará, en función de las características del inmueble y otras fincas colindantes, en cuanto al suministro de agua y/o evacuación de residuales, y de las redes existentes en la zona, el oportuno informe y presupuesto de las obras de ampliación a ejecutar. El coste de las obras deberá ser abonado por el promotor del

inmueble o por el solicitante del servicio que haga necesaria la ampliación de las infraestructuras de los servicios, y las obras ejecutadas por el concesionario.

3.- En los supuestos en que el Ayuntamiento proyecte efectuar obras de urbanización de nuevas zonas del término municipal, y a efectos de ejecución de las infraestructuras del servicio, el concesionario, vendrá obligado a colaborar con los servicios técnicos del Ayuntamiento en el estudio sobre las infraestructuras del servicio de abastecimiento o de saneamiento, debiendo presentar a los mismos los oportunos informes o memorias en los que, en función de las previsiones sobre urbanización, se determinarán los diámetros y trazados de las conducciones generales, materiales, y las infraestructuras complementarias que se precisen.

En los casos de planeamiento proyectado por terceras personas o entidades deberá emitir informe sobre las infraestructuras de proyectadas. Los referidos estudios y anteproyectos no serán vinculantes para el Ayuntamiento, pero salvarán la responsabilidad del concesionario.

Confeccionados por los servicios técnicos municipales los oportunos proyectos de construcción, el Ayuntamiento podrá encomendar al concesionario la ejecución de las obras de desarrollo de infraestructuras hidráulicas proyectadas y, en dicho supuesto, exigirle participación en la financiación, total o parcial, de las mismas, todo ello siempre que, previamente, se acuerden las condiciones y plazo de resarcimiento de la inversión que deba efectuar.

4. El concesionario deberá ejecutar y financiar a su cargo las obras contenidas en su propuesta de inversión.

5.- El Ayuntamiento podrá exigir al concesionario que el mismo ejecute y, en su caso, financie total o parcialmente las obras de ampliación y de reposición de

las infraestructuras existentes y de las obras de construcción de las nuevas infraestructuras que vayan a adscribirse al servicio, resarcíendose, en la forma que en cada momento se acuerde, de las inversiones efectuadas.

6.- En los casos de recepción de infraestructuras de abastecimiento o saneamiento ejecutadas por personas distintas del concesionario, previamente a la recepción por el Ayuntamiento se solicitará informe del concesionario, en el que se indicará si las infraestructuras a municipalizar cumplen las normas del resto de las instalaciones integradas en el servicio, así mismo se deberá indicar las reformas que deberían efectuarse en las instalaciones a recepcionar, para adecuarlas a las características generales de las infraestructuras del servicio. Este informe no será vinculante, pero el concesionario quedará exento de responsabilidad en caso de deficiencias en las nuevas infraestructuras.

Cláusula 22.- Derechos del concesionario.

Además de los comprendidos en la LCSP y demás disposiciones que resulten de aplicación serán derechos del concesionario, los siguientes:

- a) Utilizar los bienes de dominio público necesarios para la prestación del servicio.
- b) Percibir las retribuciones correspondientes por la prestación del servicio.
- c) Proponer al Ayuntamiento la revisión de los precios cuando, aún sin mediar modificaciones en el Servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaran en cualquier sentido, la ruptura del equilibrio económico de la concesión.
- d) Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por el Ayuntamiento que aumenten los costos o disminuyan la retribución, en los casos asunción directa de la gestión

del servicio, si ésta se produjese por razones de interés público, y en caso de rescate de la concesión o supresión del Servicio.

- e) Obtener de la Corporación la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente. A estos efectos, y con carácter general, se entiende que la concesión engloba la delegación a favor del concesionario de todas aquellas prerrogativas públicas que no sean indelegables por disposición legal.
- f) Recabar de la Corporación la incoación y tramitación de los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo, para la adquisición del dominio y de los derechos reales y de uso de los bienes precisos para el funcionamiento de los servicios, teniendo el concesionario la condición de beneficiario en dichos procedimientos.
- g) A utilizar y aprovechar la vía pública, su suelo, subsuelo o vuelo, para situar conducciones e infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios así como para efectuar las intervenciones y reparaciones oportunas. En su actuación el concesionario deberá tener en cuenta cuanto señalen las Ordenanzas Municipales, especialmente en orden a la reposición de pavimentos, excepto en lo relativo a los tributos por uso y ocupación de la vía pública, de los que estarán exentos al ser las vías públicas, redes e instalaciones de propiedad municipal y actuar aquel por orden del Ayuntamiento o en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente PLIEGO y en el de Prescripciones Técnicas.
- h) Cualesquiera otros que se deriven del presente PLIEGO y del de Prescripciones Técnicas.

Cláusula 23.- Obligaciones del concesionario.

Además de las indicadas en la normativa de aplicación y en otros lugares de este PLIEGO y del de Prescripciones Técnicas, son obligaciones del concesionario las siguientes:

- a) Gestionar los servicios objeto de la presente adjudicación del modo dispuesto en los Pliegos, en el contrato que se formalice, en el Reglamento Municipal Regulator de los Servicios del Ayuntamiento de Algueña y en las órdenes del servicio.
- b) Admitir al goce de los servicios a toda persona que cumpla los requisitos reglamentariamente establecidos.
- c) Atender a los usuarios del servicio, trabajos éstos que engloban la contratación de los servicios, la instalación de contadores, la recepción de quejas y reclamaciones y, en general, todas aquellas actividades que se especifiquen en el PLIEGO y en el de Prescripciones Técnicas.
- d) Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento normal o anormal del servicio, salvo si se hubieren producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por el Ayuntamiento con carácter ineludible.
- e) No enajenar bienes afectos a los servicios que hubieren de revertir al Ayuntamiento, ni gravarlos, salvo autorización expresa del mismo.
- f) Mantener en buen estado de conservación y efectuar las reparaciones necesarias para ello, en los bienes e instalaciones adscritos al servicio.
- g) Abonar al Ayuntamiento el canon de la concesión en la forma prevista en el PLIEGO.
- h) Cualesquiera otras que se deriven del PLIEGO y del de Prescripciones Técnicas, del contrato que se formalice, del Reglamento Municipal Regulator de los Servicios del Ayuntamiento de Algueña que sean aprobados por dicho Ayuntamiento y de las órdenes del servicio.

Cláusula 24.- Derechos y potestades del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, además de los reconocidos por la normativa aplicable, ostentará los derechos y potestades siguientes:

- a) Recibir del concesionario el canon y demás cantidades que correspondan a la Corporación.
- b) Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el Servicio, las modificaciones en el funcionamiento del mismo que aconsejare el interés público y, entre otras:
 - La variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consistan.
 - La alteración de las tarifas a cargo del público y de la forma de retribución del concesionario.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del concesionario para el caso de modificaciones sustanciales.

- c) Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar los servicios, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto del contrato, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.
- d) Asumir temporalmente la gestión directa de los servicios en los casos en que no lo preste o no lo pudiere prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo.
- e) Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.
- f) Rescatar la concesión.
- g) Suprimir el servicio.
- h) Interpretar el contrato que se formalice.



- i) Cualesquiera otros que se deriven del presente PLIEGO y del de Prescripciones Técnicas.

Cláusula 25.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento tendrá, sin perjuicio de todas aquellas otras que procedan de acuerdo con la legislación vigente, las obligaciones siguientes:

- a) Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente, en las condiciones fijadas para ello.
- b) Mantener el equilibrio financiero de la concesión en la forma y condiciones establecidas en el PLIEGO, para lo cual deberá:
 - Compensar económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución.
 - Revisar las tarifas y, en su caso, la subvención cuando ello proceda por romperse el equilibrio económico de la concesión, de acuerdo con lo previsto en el PLIEGO.
- c) Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión de los servicios, si esta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.
- d) Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión, en caso de supresión del servicio.
- e) Otorgar al concesionario las facultades necesarias para prestar el servicio.
- f) Garantizar al concesionario los caudales precisos para la prestación del servicio de abastecimiento de agua, promoviendo si así fuere menester la obtención de nuevas fuentes de suministro complementarias o sustitutivas de las actuales. Sin perjuicio de lo anterior, será obligación



del concesionario el aportar al Ayuntamientos la información oportuna sobre incremento de consumos, estado de las actuales fuentes de suministro, etc. que permita a la Corporación el poder adoptar con la suficiente antelación las medidas precisas para el cumplimiento de la anterior obligación.

- g) Cualesquiera otras que se deriven de la aplicación del presente del presente PLIEGO y del de Prescripciones Técnicas, del contrato que se formalice, del Reglamento Municipal Regulator de los Servicios del Ayuntamiento de Algueña, y de las órdenes del servicio.

Cláusula 26.- Retribuciones a percibir por el concesionario

El concesionario percibirá en concepto de retribución por los servicios objeto de la concesión:

- Los ingresos por aplicación a los abonados, de las tarifas vigentes en cada momento de los servicios de abastecimiento de agua potable.
- Las tarifas por mantenimiento de contadores y acometidas, vigentes en cada momento, que deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento de Algueña en el plazo de tres meses desde el inicio de la concesión.
- La remuneración complementaria que reciba el concesionario por la instalación de acometidas, realizada directamente a los abonados y aprobada por el Ayuntamiento.
- El importe que reciba de los usuarios por otros trabajos que realice a cargo de aquellos, de conformidad con la normativa reguladora del Servicio, el presente PLIEGO y el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Las contribuciones especiales que el Ayuntamiento estime oportuno imponer, en los casos de ampliación o renovación de las infraestructuras de abastecimiento de agua, cuando legalmente correspondan.

- Las subvenciones que, en su caso, fuere preciso conceder al concesionario para el mantenimiento del equilibrio económico de la concesión.

Las tarifas por la prestación del servicio durante la concesión, serán las que, de conformidad con las disposiciones legales en vigor, sean aprobadas por las Administraciones públicas competentes.

Con dicha retribución el concesionario cubrirá los gastos directos de los servicios: compra de agua, gastos de personal, conservación, reparación y mantenimiento de infraestructuras e instalaciones de los servicios, control de calidad de las aguas, energía eléctrica, vehículos y otros bienes muebles, provisiones de insolvencias, lectura de contadores, facturación y cobro de recibos, gastos de telefonía e informática, administración, gastos generales, beneficio industrial, etc.

El Ayuntamiento podrá recaudar con cargo a tarifas otras cantidades, tales como fondos de inversión y fondos de renovación de instalaciones, y cargas financieras.

A estos efectos, para un mejor y más ordenado control y establecimiento de las nuevas tarifas, la revisión ordinaria de las mismas se efectuará, en forma tal que coincida su período de vigencia con el del año natural.

La revisión periódica anual y ordinaria de las tarifas del servicio de agua potable se efectuará mediante la aplicación de la fórmula de revisión contemplada en el Decreto 3/2008, de 11 de enero del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se estable un sistema simplificado para la actualización de los precios y las tarifas regulados en el Decreto 109/2005, de 10 de junio, del Consell, sobre procedimiento para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

La fórmula de revisión anual y ordinaria de las tarifas del servicio para la conservación de contadores en su caso, será la siguiente:

$$K_t = \frac{I_t}{I_{t-1}}$$

Siendo:

K_t: Coeficiente de revisión en el año "t".

I_t: Índice de precios al consumo en el año de la revisión, facilitado por el INE u organismo que lo sustituya.

I_{t-1}: Índice de precios al consumo en el año anterior al de la revisión.

Sin perjuicio de lo anterior, la revisión de las tarifas de los servicios objeto del presente concurso podrá ser solicitada por el concesionario cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El aumento de los gastos de explotación. Dicho aumento podrá producirse bien por alteración de los elementos que integran las infraestructuras del servicio, bien por el incremento del importe de las partidas que figuren en el estudio de costes.
- b) El aumento de las obligaciones financieras, siempre que sea debido a nuevas inversiones o a ampliaciones del servicio.

En todo caso, el estudio de revisión de tarifas, cuando proceda, será redactado por el concesionario y sometido a la Corporación y a los organismos de la Administración Autonómica competente.

En el estudio de tarifas el concesionario determinará la fecha prevista de entrada en vigor de las mismas.

Cláusula 27.- Causas de resolución de la concesión.

Serán causas de resolución de la concesión, además de las previstas en los artículos 206 y 262 LCSP, los siguientes.



- a) El incurrir el concesionario en infracción muy grave de sus obligaciones esenciales, previo expediente contradictorio con advertencia fehaciente de las concretas deficiencias y concesión expresa de un plazo prudencial, de acuerdo con la naturaleza de tales deficiencias, para poder subsanarlas, cuando transcurrido el plazo no se hubieren subsanado.
- b) Cesión, transferencia o novación de la concesión, sin cumplimiento de los requisitos previstos en el PLIEGO o en la LCSP.
- c) Dedicar las instalaciones a usos diferentes de los específicamente señalados en el PLIEGO, sin autorización Municipal.

En caso de resolución, el concesionario tendrá derecho a indemnización en los casos y en la forma prevista en la normativa vigente.

Cuando la concesión se resuelva por incumplimiento del concesionario, le será incautada la fianza sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad por daños y perjuicio que corresponda.

Cláusula 28.- Infracciones.

Las infracciones se calificarán de leves, graves o muy graves, según las circunstancias concurrentes y, especialmente, atendiendo al menor o mayor perjuicio que con ellas se cause al funcionamiento del servicio.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio establecidas en el presente PLIEGO, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en la oferta del adjudicatario y demás normativa aplicable, que produzcan consecuencias perjudiciales graves en la prestación del servicio a los usuarios o a las instalaciones adscritas al mismo.



- b) Incumplimiento por el concesionario de la normativa en materia laboral y/o de seguridad social y de prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento.
- c) El cobro de tarifas superiores a las aprobadas por el órgano competente.
- d) Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto de la concesión, bajo cualquier modalidad o título, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- e) Las interrupciones o suspensiones en la prestación del servicio a los usuarios, salvo cuando concurren circunstancias debidamente acreditadas de fuerza mayor o las previstas en el PLIEGO, o aún, concurriendo, si no se cumple lo demás previsto en este PLIEGO.
- f) El incumplimiento de la obligación del concesionario de mantener en buen estado de uso y conservación, los bienes e instalaciones adscritos al servicio, siempre que hubiera mediado requerimiento municipal para la subsanación de esta circunstancia, no atendido en el plazo de un mes.
- g) El incumplimiento reiterado de las órdenes del Ayuntamiento para la prestación del servicio.
- h) Falsear la información a suministrar al órgano de control del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el PLIEGO.
- i) La inobservancia de normas, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas de las autoridades sanitarias competentes en la materia.
- j) La demora en el inicio de la prestación del servicio cuya gestión y explotación tiene concedida.
- k) El incumplimiento por el concesionario de las obligaciones que como gestor del abastecimiento le vienen impuestas por el R.D. 140/2003

de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

- l) Las interrupciones o suspensiones en la prestación de los servicios a los usuarios, que no se hallen justificadas en los términos previstos en el presente PLIEGO y en el de Prescripciones Técnicas.
- m) El incumplimiento de la obligación de instalar, en el plazo de un mes, desde la adjudicación, oficina para el trato y relación con los abonados.
- n) Dedicación del Servicio a usos diferentes de los mencionados en la concesión sin previa autorización municipal.
- ñ) La reiteración de tres o más infracciones graves en el periodo de seis meses.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El incumplimiento de la obligación de mantenimiento y conservación de los bienes e instalaciones adscritos al servicio, salvo que tuviese el carácter de muy grave de conformidad con lo previsto en el apartado anterior.
- b) El incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio establecidas en el presente PLIEGO, en la oferta del adjudicatario, y demás normativa aplicable salvo que tuviesen el carácter de muy grave de conformidad con lo previsto en el apartado anterior.
- c) La obstrucción por el concesionario del control y fiscalización que debe ejercer el órgano de supervisión y control del Ayuntamiento, cuando no sea calificada de muy grave.
- d) La inobservancia de lo establecido en los Pliegos que rigen la contratación en cuanto al libro de reclamaciones a disposición del público y libro de inspecciones a disposición del Ayuntamiento.

- e) La falta de contratación de pólizas de seguro que garanticen, en la cuantía establecida, las responsabilidades a que se refiere este PLIEGOS.
- f) El incumplimiento por el concesionario de los periodos previstos en el presente pliego para la lectura de los consumos reflejados en los contadores de los abonados al servicio.
- g) La expedición de recibos que no se ajusten a las previsiones del presente PLIEGO u Ordenanza de aplicación.
- h) El retraso imputable al concesionario en la aportación de los datos solicitados por el Ayuntamiento, así como el incumplimiento de remitir a los organismos competentes en los plazos aplicables, las informaciones exigibles con carácter imperativo.
- j) No reponer a su estado original las obras realizadas en la vía pública.
- k) La reiteración de dos o más faltas leves en el periodo de seis meses.

Se considerarán infracciones leves todas las demás faltas no calificadas como graves y muy graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente PLIEGO, Pliego de Prescripciones Técnicas, Reglamento o en la oferta del adjudicatario, o de las que, para la mejor prestación del servicio imponga como obligaciones accesorias la Alcaldía o Delegación del Servicio, dentro de sus competencias, siempre que no representen un perjuicio económico para el concesionario.

Cuando la infracción cometida trascienda el ilícito administrativo y revista los caracteres de delito o falta, el Alcalde pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

Cláusula 29.- Sanciones.

Las infracciones cometidas por el concesionario se sancionarán como sigue:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas por la Alcaldesa-Presidenta con, apercibimiento y/o multa de cuantía no superior a 2.000 euros. En este caso, el expediente administrativo se limitará a la previa audiencia del concesionario, que podrá hacer las manifestaciones que estime oportunas en su descargo
- b) Las infracciones graves serán sancionadas por el Alcalde-Presidente con multas cuya cuantía podrá oscilar entre 2.001 y 5.000 euros.
- c) Las faltas muy graves serán sancionadas por el Pleno con multas cuya cuantía podrá oscilar entre 5.001 y 18.000 euros, o declarar la resolución de la concesión, sanción esta última que, en todo caso, se aplicará necesariamente en los supuestos previstos normativa aplicable.

El importe de las sanciones previstas en este PLIEGO se harán efectivas por el concesionario en el plazo de quince días a contar desde aquél en el que la resolución adquiera carácter de firme.

Cláusula 30.- Procedimiento sancionador

Las sanciones se impondrán, previa audiencia y tramitación de expediente sancionador, con arreglo a las normas reguladoras del procedimiento administrativo sancionador aplicable a las Entidades Locales.

La aplicación de sanciones o la resolución del contrato, originados por el incumplimiento del concesionario, no excluyen la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento.

En todo caso, el concesionario deberá abonar al Ayuntamiento los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

Cláusula 31.- Interpretación y modificación

El Ayuntamiento ostenta la prerrogativa de interpretar las condiciones de este Pliego, del de Prescripciones Técnicas y de la concesión. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, dichas condiciones y acordar la resolución de la concesión, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos que se determinen en el PLIEGO y en la Legislación vigente.

Cláusula 32.- Resolución de conflictos.

Todas las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución, ejecución, cumplimiento y efectos de la concesión, serán resueltas por el Ayuntamiento, inicialmente conforme a lo prevenido en el artículo 97 del RGLCAP y con posterioridad con arreglo a las normas reguladoras del procedimiento administrativo de las Entidades Locales. Contra sus actos, y agotada la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso administrativo, conforme a la dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Cláusula 33.- Jurisdicción.

Los litigios derivados de la presente convocatoria o del contrato que en virtud de la misma se celebre, estarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el lugar donde tiene su Sede la Corporación, con renuncia por los licitadores a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En ALGUEÑA, a 8 de MAYO de 2009.

La Alcaldesa-Presidenta,



Fdo.: M^a Carmen Jover Pérez

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente Pliego ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno,



con fecha 11 de MAYO de 2009.
En ALGUÉNA, a 11 de MAYO de 2009.
El Secretario-Interventor,



Fdo.: Juan S. Lapeña Torrecillas

ANEXO I



Tarifa Vigente
CUOTA DE SERVICIO

Se establece una cuota de servicio en función del calibre del contador:

<u>CALIBRE</u>	<u>CUOTA</u>
Hasta 13 mm.	1,91 €/mes
15 mm.	3,82 €/mes
20 mm.	7,64 €/mes
25 mm.	11,46 €/mes
30 mm.	15,28 €/mes
40 mm.	19,10 €/mes
50 mm.	28,65 €/mes
65 mm.	57,30 €/mes
80 mm.	85,95 €/mes
100 mm.	114,60 €/mes

CUOTA DE CONSUMO

Existe una Cuota de Consumo en función de unos bloques, cuyo precio es progresivamente más alto en función proporcional al consumo, y cuyos valores son:

1 ^{er} bloque: De 0 a 8,33 m ³ /mes.....	0,4575 € por cada m ³ facturado en este bloque.
2 ^o bloque: De 8,34 a 17,60 m ³ /mes.....	0,6460 € por cada m ³ facturado en este bloque.
3 ^{er} bloque: Superior a 17,60 m ³ /mes.	1,6316 € por cada m ³ facturado en este bloque.
Consumos Industriales.....	0,6232 € por cada m ³ facturado.